



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 SEP 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2017-0574.

1. Como lo petición de entrega de dineros que la parte demandante reclama a folios 35 a 37 fue resuelta en el numeral 2° del auto del 2 de marzo de 2020, se ordena que por secretaría se entregue en favor de la actora, los títulos que obren para el proceso y hágasele saber, que no resulta de recibo el que dichos dineros sean consignados directamente por la secretaría del juzgado en la cuenta de ahorros allí enunciada, diligencia que habrá de ser surtida directamente por la parte interesada.

2. Póngase en conocimiento de la memorialista, que la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado **Raúl Rico Ruíz**, continúa vigente, por lo que no se accederá a lo solicitado en el numeral 2° del escrito visto a folio 37 y en ese mismo sentido, tampoco se accederá a lo peticionado en el numeral 3° del citado escrito.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 074
Hoy 24 SEP. 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 SEP 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2017-0574.

En atención a que el demandado **Raúl Rico Ruíz** fue notificado del auto mandamiento de pago por conducta concluyente (fl. 34), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 50.000,00 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el estado. 24 SEP 2020
Hoy _____
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES